

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiséis (26) de Septiembre dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

PROCESO: 15638-40-89-0001-2021-00015-00
DEMANDANTE: ELVIS HUMBERTO SIERRA MEDINA e IRENE SIERRA SIERRA
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se encuentra que la Agencia Nacional de Tierras, mediante oficio visible a folio 91 y s.s., indicó que una vez consultado el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio a usucapir, no se pudo determinar la titularidad del derecho real de dominio, solicitando entonces al despacho, se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, a fin de que se allegue los siguientes documentos:

- Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Pública 149 del 1o de julio de 1958 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva, descrita en la anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-63327.
- Certificado de Antecedentes Registrales y Titulares de Derecho Real de Dominio en el Sistema Antiguo, sobre el predio 070-63327, en el que conste: 1) Si existen o no Antecedentes Registrales de Derecho Real de Dominio y 2) Titulares de Derechos Reales de Dominio en el Sistema Antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General del INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Así las cosas, se dispondrá oficiar en tal a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, atendiendo las recomendaciones de la solicitud, e igualmente se instará al apoderado de la parte demandante para que procure esta labor.

De otro lado, el señor Curador ad Litem, en la contestación de la demanda hace solicitud especial, para que se requiera a la parte actora, a fin de que informe se adelantó los trámites ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja o ante la Superintendencia de Notariado y Registro, en aras de solicitar la complementación del Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-63327 con fundamento en lo establecido en el Decreto 578 de 2018 en su Artículo 1º, por medio del cual se modifican parcialmente las Funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Solicitud que es procedente, en procura de la protección de los derechos de las personas indeterminadas y establecer la naturaleza jurídica del bien inmueble que se pretende usucapir, razón por la cual se requerirá a la parte actora en tal sentido.

Por tanto, este despacho:

DISPONE

PRIMERO: Oficiar en tal a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, atendiendo las recomendaciones de la solicitud, e igualmente se insta al apoderado de la parte demandante para que procure esta labor, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, a fin de que informe se adelantó los trámites ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja o ante la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SACHICA

Septiembre 30 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 034, de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
Secretario.